

NACIONES UNIDAS

SECRETARIAT

COPY

# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 57



156a. sesión — 11 de julio de 1947

Nueva York

(9p.)

UN LIBRARY  
13 OCT 1959  
UN/SA COLLECTION

**INDICE**

**156a. sesión**

	<u>Página</u>
213. Orden del día provisional . . . . .	1
214. Aprobación del orden del día . . . . .	1
215. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia . . . . .	1

---

**Documento**

**El siguiente documento, relativo a la 156a. sesión, figura en Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 2.**

**Informe de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en la Frontera de Grecia (documento S/360).**



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 57

### 156a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,  
el viernes 11 de julio de 1947, a las 10.30 horas.

*Presidente:* Sr. O. LANGE (Polonia).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

#### 213. Orden del día provisional (documento S/409)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Grecia: informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (documento S/360) <sup>1</sup>.

#### 214. Aprobación del orden del día

*Se aprueba el orden del día.*

#### 215. Continuación del debate sobre la cuestión de Grecia

*A invitación del Presidente, el Coronel Kerenxhi, representante de Albania, el Sr. Mevorah, representante de Bulgaria, el Sr. Dendramis, representante de Grecia, y el Sr. Vilfan, representante de Yugoslavia, toman asiento en la mesa del Consejo.*

Sr. MEVORAH (Bulgaria) (*traducido del francés*): Durante mi primera intervención <sup>2</sup> no pude detenerme a tratar del último capítulo del informe de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia. Después de haber escuchado a los representantes de diversos países, me parece oportuno intervenir nuevamente. Me limitaré a hacerlo en algunas palabras, a fin de retener la atención de Uds. únicamente por unos momentos. No tengo sino siete páginas que leerles y me esforzaré en hacerlo en menos de diez minutos. Creo que, mediante esta segunda intervención, podré aclarar un poco lo que aún me parece bastante obscuro en el problema que nos interesa.

Conforme al Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo no tiene más que formular recomendaciones, y la solución de la controver-

sia se deja a las partes interesadas. El Consejo de Seguridad puede recomendar el procedimiento a seguir para poner fin a un conflicto, pero la aplicación de dicho procedimiento exige el consentimiento de las partes interesadas. Es en este punto donde reside la diferencia entre las *decisiones* del Consejo, tomadas en virtud del Capítulo VII, y las *recomendaciones*, previstas por el Capítulo VI. En el primer caso, el Consejo no tiene necesidad del consentimiento de las partes; ordena las medidas que se han de tomar. En el segundo, toma en consideración la soberanía de los Estados y se limita a servir de mediador, a conciliar (Artículo 33, párrafo 1), a recomendar (Artículo 36, párrafo 1) y a instar (Artículo 33, párrafo 2).

La creación de la propuesta comisión representa algo más que una recomendación; se trata de una decisión que se impone independientemente del consentimiento de las partes. A juzgar por la competencia y las prerrogativas que se le desea atribuir, se trata nada menos que de una comisión de control. Es más, diré que se trata de una comisión encargada de ejercer funciones de tutela.

Esta comisión tendrá no sólo que confirmar los hechos; podrá, además, resolver controversias. Lo que se desearía es establecer relaciones de subordinación entre los Estados balcánicos y una comisión nombrada sin el consentimiento de aquéllos. De esa manera, dicha comisión tendría el derecho de exigir informes a los cuatro Gobiernos; tendría el derecho de trasladarse de un territorio a otro sin solicitar la autorización de los Gobiernos interesados y de ponerse en comunicación directa con los funcionarios de dichos Gobiernos. Mantendría observadores en la frontera y quizás a ambos lados de la misma. Según el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, el Consejo podría además conferirle, ulteriormente, derechos todavía más extensos. La creación de esta comisión nos colocaría, como acabo de decirlo, en una condición de tutela, lo cual verdaderamente estaría en contra de los principios de la Carta.

Que la creación de la propuesta comisión limitaría la soberanía de los cuatro países balcánicos,

<sup>1</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 2.*

<sup>2</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 51.*

nunca ha sido negado, ni aun por el representante del Reino Unido, quien trató de justificar tal limitación refiriéndose a los artículos 25 y 36<sup>3</sup>. Sin embargo, su razonamiento es erróneo, en mi opinión, puesto que el Artículo 25 dispone que los Estados Miembros de las Naciones Unidas "convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo...". Mas, según se señaló anteriormente, el Consejo no toma decisiones sino en virtud de las disposiciones comprendidas en el Capítulo VII y el Artículo 25 no es aplicable a casos que, como el nuestro, se consideran dentro de lo previsto en el Capítulo VI, que no se refiere más que a recomendaciones. Si la palabra "recomendación", empleada en el Capítulo VI, tiene un significado, éste no puede denotar sino algo desprovisto de carácter obligatorio, algo que se puede aceptar o rechazar.

Es, por lo tanto, completamente incorrecto hablar de la posibilidad de limitar la soberanía de un Estado basándose en el Capítulo VI. La Carta admite la posibilidad de prescindir de la soberanía de los Estados. Bien entendido. Pero tiene el cuidado de limitar esta posibilidad a las hipótesis mucho más graves previstas por el Capítulo VII. Indudablemente, la Carta significa mucho para todos; pero, entonces, no se deberían contravenir sus términos bajo pretexto de darles una interpretación "amplia".

El representante de Bélgica desearía, en cambio, poner a cubierto el principio de la soberanía de los Estados, pero estima que no se podría considerar como un ataque contra la soberanía el hecho de proponer a los Estados balcánicos que se entiendan ofreciéndoles, en tal caso, los buenos oficios del Consejo; agrega, de una manera elegante, que "precisamente porque los Estados son soberanos pueden comprometerse por un tratado a aceptar conforme a derecho restricciones a su libertad"<sup>4</sup>. Todo esto es exacto, y por ello manifesté, en mi primer discurso, que aceptaría todas las sugerencias y recomendaciones. Empero, nos estamos ocupando de una comisión dotada de amplios poderes, de una comisión que no se nos propone sino que se nos desea imponer, y esto, naturalmente, sin nuestro consentimiento previo y aun en contra de nuestra voluntad. Entonces ¿es una manifestación de nuestra soberanía el dejarnos imponer algo que no deseamos?

En cuanto a la utilidad de la propuesta comisión, parece seguro que ésta no lograría calmar las pasiones sino, por el contrario, avivarlas. La presencia de la comisión ofrecería la posibilidad de exagerar la importancia de los menores incidentes, aun de aquellos que probablemente no tuvieran un carácter político. Incidentes como los que a diario se producen en todas las fronteras del mundo se transformarían, por la presencia de la comisión, en verdaderas cuestiones políticas. Serían inevitables los efectos teatrales y la preparación de testimonios "amañados". Naturalmente, se recibiría una voluminosa correspondencia; surgirían equívocos y disensiones tanto en la comisión como entre ésta y los Gobiernos. Finalmente, una comisión como la que propone el informe constituiría un organismo difícil de funcionar y costoso que convendría evitar, por principio.

La intervención de la comisión heriría susceptibilidades en los cuatro países. Ningunas atribuciones, por detalladas y claras que fuesen sus disposiciones, podrían determinar adecuadamente las

relaciones entre la comisión y los cuatro Gobiernos, por lo que surgirían frecuentes incidentes y equívocos.

Todo esto se prolongaría por dos largos años, durante los cuales, en el estado en que se encuentran esos países, los Gobiernos respectivos desearían mejor dirigir sus esfuerzos a la solución de otros asuntos.

Todo esto es obvio, y por tal razón me abstengo de hacer más comentarios al respecto. En las circunstancias actuales sería muy oportuno limitarse a formular recomendaciones, a hacer indicaciones y a recurrir a los buenos oficios.

Se está tomando el asunto muy a lo trágico, sin detenerse a considerar que podíamos estar satisfechos cuando, en presencia de una guerra civil, o si Uds. lo prefieren, una perturbación tan prolongada y profunda, los acontecimientos a que se refiere el Gobierno griego son tan insignificantes.

Que se haga lo necesario para poner fin a la guerra civil y los pueblos vecinos se entenderán sin dificultad.

La Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia propone al Consejo de Seguridad que considere como amenazas a la paz, en el sentido de la Carta, los casos siguientes:

"...el apoyo que en adelante se preste a las bandas armadas formadas en el territorio de un Estado y que penetren en el territorio de otros Estados, o la negativa de un Gobierno, a pesar de las peticiones hechas por el Estado interesado, de tomar todas las medidas posibles, en su propio territorio, para privar de toda ayuda o protección a dichas bandas armadas"<sup>5</sup>.

Considero que esta proposición es contraria a la Carta, inútil y hasta peligrosa. He aquí por qué:

¿Considera la Carta que un "apoyo prestado a las bandas armadas formadas en el territorio de un Estado y que penetren en el territorio de otro Estado" constituye una amenaza a la paz, en el sentido del Capítulo VIII? Si la respuesta es sí, inútil es repetirlo. Si es no, entonces el Consejo, al adoptar esta proposición, crearía nuevas disposiciones legales y hasta formularía nuevas definiciones sin tener atribuciones para hacerlo, ya que la Carta no le ha atribuido ninguna competencia legislativa. La verdadera respuesta es sí y no. Un apoyo a las bandas armadas puede constituir o no, según el caso, una amenaza a la paz. Eso depende de la importancia y de las particularidades del caso; depende, al mismo tiempo, de la banda en sí misma y de la naturaleza del apoyo. Si una banda compuesta de tres individuos, que trata de dedicarse a perpetrar actos de bandolerismo en el territorio de un Estado —por ejemplo, Bulgaria— penetrase en dicho territorio con la ayuda de las autoridades de frontera griegas ¿podría el Gobierno de Bulgaria pretender que la paz se encuentra amenazada y exigir la aplicación de las sanciones previstas? y ¿tendría el Consejo de Seguridad el derecho de recurrir al Capítulo VII y aplicar las sanciones que el mismo prevé? Estimamos que, en este caso, se impone una respuesta negativa: el Consejo de Seguridad concluiría que, en la hipótesis referida, existe una falta total de elementos políticos, que la magnitud de la banda es insignificante y que, puesto que se trata de un caso ais-

<sup>3</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 54.*

<sup>4</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 53.*

<sup>5</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 2, "Informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en la Frontera de Grecia", parte IV, capítulo I, sección A.*

lado, no se podría pretender que la paz entre ambos países estuviese amenazada.

Debieran tomarse en cuenta todas estas consideraciones sin que el Consejo tuviese que sentirse obligado por los términos de una definición previamente establecida. Es decir que la definición, en sí misma, no resuelve nada y que las cuestiones planteadas lo han sido independientemente de ella. Todas las cuestiones relacionadas con el caso deberían ser consideradas directamente: ¿De cuántos hombres se componía la banda? ¿Cuáles eran sus objetivos? ¿Cuáles han sido sus actividades en el territorio vecino? ¿Estaba armada? ¿Cuánto tiempo ha permanecido en dicho territorio? ¿En qué ha consistido la ayuda prestada por el otro Gobierno? ¿Ha sido prestada esta ayuda con el consentimiento del Gobierno o, por el contrario, se ha debido a la iniciativa de un jefe de guarnición cualquiera? ¿Se trata de un caso aislado sin importancia política, o de una serie de casos que crean, por su frecuente repetición, una atmósfera inquietante entre ambos países?

Todas las respuestas dadas por el Consejo de Seguridad constituirían, en su conjunto, la respuesta a la pregunta de si existe una amenaza contra la paz. El principio que guiaría al Consejo para obtener esta respuesta no podría, de ninguna manera, hallarse en la fórmula propuesta por el informe, sino en la letra y el espíritu de la Carta misma.

Todo esto prueba una sola cosa: las definiciones propuestas no tienen ningún significado, son inútiles y, como acabo de indicar, peligrosas. Además, obligan al Consejo de Seguridad puesto que le pueden conducir a formular en el futuro una proposición que no desearía hacer. No debemos más que atenernos a las disposiciones de la Carta. La decisión que tomarán Uds. sobre el caso presente podría, indudablemente, influir en casos futuros, en el sentido de que el Consejo de Seguridad, cuando le sometieran una futura reclamación, tendría que tomar en cuenta el hecho de que ya se ha sometido a su consideración otra de carácter análogo y que entre la conducta actual y la conducta anterior de un Estado determinado existe una conexión que no debe menospreciarse. Sin embargo, esto no tiene nada que ver con fórmulas preestablecidas tales como las que nos propone el informe.

Es indudablemente claro que estas intimidaciones, que el proyecto de resolución del Sr. Austin no hace constar, pero a las que alude en su discurso y que quizás estén sobreentendidas en el primer párrafo del proyecto, vienen a ser consecuencia, en cierto modo, de una aceptación de nuestra culpa y de nuestra responsabilidad. Ahora bien, haría falta discutir esta última cuestión antes de llegar a las intimidaciones. Observo que la mayoría de los miembros del Consejo, a los que he tenido el honor de escuchar hasta el momento, ni siquiera han mencionado esta grave cuestión, a saber, que la Comisión ha basado sus conclusiones en las declaraciones de testigos no escuchados por ella. Nadie ha, tan siquiera, mencionado los cargos con que hemos replicado a los que se nos han formulado; nadie ha mencionado el hecho de que casi todos los incidentes de frontera a que se refiere Grecia son insignificantes, sin importancia política y que ni siquiera han sido objeto de una encuesta por parte de la Comisión; que las acusaciones de haber mantenido campos de instrucción militar en Bulgaria, de haber proporcionado armas y municiones a los miembros de las partidas armadas y de haber celebrado con Yugoslavia un pacto en contra de la integridad territorial de Grecia, no han sido demostrados de ninguna manera. Ni siquiera se ha mencionado la cuestión del ejercicio

del derecho de asilo; nada se ha dicho de la proposición contenida en el informe al Consejo encaminada a que este último se declare dispuesto a prestar sus buenos oficios en caso de que Grecia los solicite para aplicar una amnistía eventualmente decretada en dicho país. No, nada de eso. En cambio se pasa directamente a las proposiciones, en la presunción, por decirlo así, de que la culpa de los tres vecinos de Grecia es indudable. Hasta se llega a reforzar esta pretendida verdad con la afirmación de que hemos recurrido a la fuerza. Sin embargo, la situación no permite que se pueda hablar de evidencia. ¿Cómo se podría hablar de evidencia cuando todo el informe está lleno de reservas y sobre todo cuando cinco de los miembros de la Comisión no han querido adherirse a la afirmación de que "Yugoeslavia y, en un menor grado, Albania y Bulgaria han sostenido las guerrillas de Grecia"?<sup>6</sup>

Si el Consejo, en el deseo de evitar el laberinto de las responsabilidades acepta la tesis francesa (es decir, que la insuficiencia de pruebas no permite llegar a conclusiones de que existe una responsabilidad), es menester que lo diga claramente y que, en tal caso, las intimidaciones y las definiciones a las cuales me opongo queden totalmente suprimidas.

No estoy capacitado para hacer indicaciones al Consejo de Seguridad, pero sí lo estoy para defender a mi país y para defender esa paz en los Balcanes que tanto significa para todo el pueblo búlgaro. Se nos ha lanzado a la cara la acusación de tener intenciones agresivas. Esto no es verdad. El Gobierno actual de Bulgaria, como los Gobiernos de Yugoslavia y de Albania, profesa una filosofía política que proscribe todo arreglo hecho recurriendo a la agresión y se manifiesta enérgicamente a favor de un acuerdo general entre todos los pueblos balcánicos. Ya hace demasiado tiempo que los pueblos de los Balcanes se ven destrozados por luchas y discordias. Nosotros, los hombres nuevos, producto de la resistencia contra el fascismo deseamos cambiar de orientación y contribuir al advenimiento de una era de paz, amistad y de mutua colaboración en los Balcanes.

Ustedes, señores, deben sacar las conclusiones, pero les ruego que nos presten ayuda efectiva en nuestros esfuerzos en pro de la paz y que, sobre todo, dejen a un lado esa idea de establecer una comisión, de la que el pueblo griego pudiera bien ser el primero en arrepentirse.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Al ratificar la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas asignaron individual y colectivamente al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad. Conviniere que, en el cumplimiento de tal responsabilidad, el Consejo de Seguridad actuaría en nombre de todos. Lo hicieron a fin de asegurar una acción rápida y efectiva de las Naciones Unidas. La opinión del Gobierno de Australia ha sido siempre que el Consejo de Seguridad solamente puede llegar a una decisión justa e imparcial si tal decisión se basa en un examen cuidadoso, ordenado y metódico de los hechos.

En el caso de que nos ocupamos; nadie tenía noción alguna de los hechos verdaderos porque cuando este aspecto particular de la cuestión de Gre-

<sup>6</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Suplemento Especial No. 2*: "Informe, presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia", parte III, capítulo I, sección A/1.

cia fué suscitado, en diciembre, el Consejo de Seguridad había celebrado diecisiete sesiones anteriormente, tanto en Londres como en Nueva York, sobre dicha cuestión, en el curso de las cuales se cambiaron cargos y reconvencciones, acusaciones y contraacusaciones.

Con mucha cordura el Consejo de Seguridad declaró entonces: "que se nombre una Comisión investigadora" y además agregó prudentemente: "que se dé a la Comisión cierta latitud para que pueda formular proposiciones encaminadas a rectificar la situación, si lo estima necesario y conveniente". El Consejo tomó esta decisión porque no le era posible escuchar los testimonios y evaluarlos por sí mismo. Esta encuesta, por consiguiente, ha sido instituída en virtud del Artículo 34 a fin de elucidar las causas y la naturaleza de las violaciones y disturbios de frontera. ¿Cuál fué su objeto? Su objeto fué averiguar si la situación constituía un peligro para la paz y la seguridad internacionales.

Según la opinión de mi delegación, el informe indica claramente que la continuación de esta situación, que entraña antagonismo, hostilidad, suspicacia y fricción, pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales. El deber que nos impone la Carta consiste en hallar medidas encaminadas a rectificar esta situación y restablecer relaciones de buena vecindad.

La Comisión era un órgano del Consejo de Seguridad. Los representantes que formaban parte de ella eran representantes de nuestros Gobiernos. El mío abrigaba la más amplia confianza en su representante, quien no había recibido ninguna instrucción del Gobierno de Australia pero que sabía cuál era su deber, deber que consistía en establecer los hechos de una manera imparcial.

Por consiguiente es una causa de grave preocupación para el Consejo, cuyos representantes estaban animados por los mismos motivos, ver al representante de Yugoslavia acercarse a la mesa del Consejo y acusar a nuestro representante, acusar al órgano del Consejo diciendo, según sus propias palabras<sup>7</sup>: "el único propósito que persigue toda la exposición de la Comisión... es oscurecer y hacer más confuso este problema y, así, salvar al Gobierno griego de las justas acusaciones formuladas por sus vecinos del norte". El informe es un ejemplo de "investigaciones superficiales incorrectas". El informe demuestra "una falta de imparcialidad". La delegación australiana considera que ninguna censura sería suficientemente severa para condenar declaraciones como ésta.

Mi delegación considera que se ha producido cierta confusión en el Consejo y hasta, en realidad, en algunos de los miembros de la Comisión Investigadora, en cuanto a la distinción por establecer entre pruebas y hechos. Una de las razones de ello es, en nuestra opinión, que la Comisión aplicó erróneamente el término "conclusiones", al Capítulo I, que, realmente constituye una exposición sumaria de hechos determinados. Las "conclusiones" de la Comisión no eran realmente tales conclusiones; constituían un resumen de los hechos y allí es donde podemos encontrar los hechos verdaderamente resumidos. Esto era precisamente lo que debía hacer la Comisión.

Hubo un representante que llegó a declarar que si la Comisión deducía alguna conclusión, esto sería en realidad pronunciar un juicio sobre los hechos. A nuestro modo de ver, este no era el caso. La Comisión no estaba encargada de deducir conclusiones de estos hechos sino presentar conclusio-

nes referentes a los mismos, y he aquí por qué esta parte del informe realmente constituye un conjunto de conclusiones con respecto a los hechos.

Además, mi delegación estima que los puntos de vista de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Polonia, según se indica en el informe y según aparece en la declaración hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante este Consejo, no se basan en los hechos, sino en testimonios que ellos creen o no. Mi delegación estima que dichos representantes abordaron la cuestión con ideas preconcebidas. Por ejemplo, en diciembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, al oponerse a la creación de una comisión, adoptó el punto de vista de que no se necesitaba tal comisión puesto que él ya sabía cuáles eran las causas de los disturbios en Grecia. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas mantuvo ese punto de vista durante todo el trabajo de la Comisión Investigadora, y vemos cómo se acusa a Grecia de actos de agresión, de hostilidad y de guerra contra sus vecinos del norte, a pesar de que la acusación formulada por la República Socialista Soviética de Ucrania, según la cual Grecia amenazaba la paz y la seguridad internacionales, ya había sido estudiada por el Consejo y considerada inexacta.

Normalmente debiéramos aceptar, sin ponerlas en duda, las conclusiones de nuestro órgano, en referencia a los hechos. No se nos debería colocar en una situación tal que nos fuese preciso recusar el testimonio de la Comisión, sino debiéramos examinar las proposiciones de la misma a fin de rectificar la situación. En el caso presente, sin embargo, se ha puesto en duda la credibilidad y buena fe, no solamente de la Comisión sino también de los testigos y es necesario referirse a ciertos aspectos de esta investigación.

Primeramente, se ha pretendido que la investigación no se efectuó en la forma debida. Con respecto a esto vemos que se interrogó directamente a 256 testigos, poco más o menos, de los cuales 79 fueron presentados por el funcionario de enlace griego, 60 por el yugoeslavo, 33 por el búlgaro y 22 por el albanés. Además, la Comisión nombró un comité de expertos para que seleccionara los casos sometidos a su consideración. Puede decirse, de paso, que si la Comisión hubiese emprendido la faena de investigar cada uno de los pretendidos incidentes y cada uno de los casos presentados, habría tenido que trabajar allá por espacio de varios años. El comité de expertos, en el cual estaban directamente representados los funcionarios de enlace de los países interesados, llevó a cabo la selección de dichos casos.

Además, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha declarado que no se debió a un azar el que la Comisión dedicara gran parte de su atención a los hechos relativos a la situación interior en Grecia. No, no fué por azar. Procedió así a insistencia de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Yugoslavia. Mi opinión al respecto es que la Comisión se extralimitó de su competencia cuando llevó a cabo la investigación. Por ejemplo, el representante yugoeslavo insistió en que la Comisión comenzara por visitar las prisiones. ¿Con qué objeto? Para ver en ellas las listas de prisioneros. Esto fué lo primero en pedirse; y no hubo más visitas.

Hay que notar de paso que la Comisión no encontró obstáculo alguno en toda Grecia. Sus miembros se dirigieron a todas partes, lo vieron todo, y encontraron la más completa libertad de palabra. Escucharon a los testigos griegos atacar a su propio

<sup>7</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 53.*

Gobierno. Pudieron confirmar que los periódicos hostiles al Gobierno —hasta los mismos periódicos comunistas— circulaban libremente en Grecia.

Mi delegación preguntó especialmente a los miembros de la Comisión, o por lo menos a aquellos con los que pudimos hablar al respecto, lo que pensaban acerca de la acusación de que no se podía confiar en dichos testigos, de que los testimonios de éstos eran falsos o eran, para emplear un vulgarismo bien conocido, "testimonios cocinados". La respuesta fué que existían discrepancias, según se ha señalado, discrepancias de un día o dos, después de un período de dieciocho meses, entre las declaraciones de los testigos y lo expuesto en el denominado Libro Blanco. Nueve de los once miembros creían en la veracidad de dichas declaraciones. Podían darse cuenta de que muchos de los testigos eran analfabetos. Como se puede bien comprender, es difícil para un testigo analfabeto atestiguar durante siete horas, sujeto al agotador interrogatorio de catorce personas, sin desfallecer.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha reprochado que, aunque la Comisión habló considerablemente acerca del movimiento separatista macedonio, nunca procedió a una verdadera investigación del problema macedonio. Mi delegación opina que la Comisión no aclaró realmente todos los hechos relativos a dicho movimiento. ¿Por qué no lo hizo? La Misión IA fué enviada de Belgrado a Skoplje y manifestó su deseo de dirigirse a Bitolj, que, según ciertos testimonios hechos ante la Comisión, era el centro administrativo del movimiento separatista macedonio. ¿Qué sucedió? El viaje propuesto encontró firme oposición por parte del representante yugoeslavo, apoyado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y la misión no fué a Bitolj y no procedió a ninguna investigación. A mi parecer, el incidente constituye una prueba suficiente de la objetividad de la Comisión. Los miembros de ésta, no estando seguros en su fuero interno de la veracidad de los hechos, se abstuvieron de hacer recomendación alguna, en sus proposiciones, respecto al movimiento separatista.

Me referiré ahora a las proposiciones mismas. Con respecto a las proposiciones A, B, D y E, no me parece que haya objeciones serias. La proposición C, recomendando la creación de una comisión permanente, es la que da origen a las objeciones de ciertos representantes. Creo que dicha recomendación indica precisamente lo que tenemos que hacer, conforme a la Carta. Se refiere, en primer lugar, a la mediación, a la conciliación.

Estamos en presencia de algo curioso: si Grecia fuese culpable, se justificaría la creación de dicha comisión permanente. A mi parecer, los argumentos más sólidos presentados hasta la fecha a favor de la creación de esa comisión han sido formulados ante este Consejo por los representantes de los tres vecinos septentrionales de Grecia. Si Grecia es culpable y si sus tres vecinos del norte son tan inocentes ¿por qué, entonces, debe el culpable estar dispuesto a aceptar la comisión y por qué los otros rechazan la idea?

Otra objeción suscitada contra la creación de dicha comisión se funda en la falta de incidentes. Nos es un tanto difícil convenir en la sutil distinción hecha por el representante de Yugoslavia entre simples incidentes de frontera e incidentes que implican la ayuda o apoyo, en cualquier forma, de parte de uno de los tres vecinos septentrionales de Grecia. Es esa una distinción muy sutil que encontramos difícil de admitir. Sin embargo, cualquiera que sea la naturaleza del incidente, en todas las declaraciones que a este respecto hemos escuchado, ve-

mos que se suscitan dudas sobre la existencia misma de los incidentes. El Sr. Gromyko, por ejemplo, ha expresado serias dudas acerca de si se había producido incidente alguno.

¿Cuál es la realidad, sin embargo? En una parte de su declaración, el representante de Yugoslavia dijo que estaba claramente demostrado que no existían incidentes. No obstante, he aquí un hecho curioso: los representantes de Yugoslavia, Bulgaria y Albania admiten, todos, en otras partes, que todavía ocurren incidentes de frontera y que, por supuesto, es a Grecia a quien hay que censurar por todos ellos. Muy recientemente, el 16 y el 25 de junio, Albania y Yugoslavia señalaron respectivamente que se había producido un incidente y Yugoslavia pidió que se procediera inmediatamente a una investigación sobre el terreno. Albania señaló 23 incidentes en tres semanas durante los meses de mayo y junio. Grecia, por su parte, hizo saber que habían ocurrido numerosos incidentes y el Grupo Subsidiario examina, por el momento, por lo menos seis de dichos incidentes.

Nos encontramos así, en la siguiente situación en la que el representante de Yugoslavia por una parte, pide al Consejo que proceda a una investigación sobre el terreno mismo, y por la otra declara que su Gobierno no desea que se establezca ningún órgano que pueda proceder a una investigación.

Por lo tanto, aceptamos las proposiciones de la Comisión. Reservamos nuestro derecho de tomar más tarde la palabra con respecto a la proposición de los Estados Unidos de América<sup>8</sup>, puesto que otros representantes también formularán proposiciones y enmiendas. Desearía que el representante de los Estados Unidos de América nos expusiese más tarde las razones por las cuales se aparta de la recomendación de la Comisión encaminada a que la Comisión de encuesta sea de reducidas proporciones, es decir, las razones por las cuales su delegación ha propuesto que la Comisión permanente se componga de representantes del Consejo en su totalidad.

En cuanto a las proposiciones del señor Gromyko<sup>9</sup>, me parece que constan de tres partes. Difieren por completo de la proposición de los Estados Unidos de América y de las recomendaciones de la Comisión. La proposición de los Estados Unidos de América no culpa a ningún Estado; no hace ninguna acusación; la proposición es totalmente desinteresada e imparcial y fué concebida con el deseo de encontrar una solución. Sin embargo, cuando examinamos la proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, vemos exactamente lo contrario. Vemos que la primera parte de la proposición consiste en acusaciones y conclusiones contra Grecia, que no se basan ni en hechos ni en testimonios, según indiqué anteriormente.

Podemos observar que los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 de la segunda parte de la proposición del señor Gromyko son, en general, semejantes a las recomendaciones de la Comisión; sin embargo, preferimos estas últimas por ser más amplias, más precisas y, a nuestro parecer, un poco más claras en su propósito.

En cuanto a las partes III y IV de la proposición del señor Gromyko, la delegación australiana estima que son totalmente improcedentes puesto que se refieren a la cuestión del retiro de las tropas de Grecia y a la cuestión del establecimiento de una Comisión encargada de vigilar, en interés del pue-

<sup>8</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 51.

<sup>9</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 55.

blo griego, la ayuda proporcionada a Grecia, cuestiones ya tratadas en este Consejo. Repetimos que es absolutamente antirreglamentario plantear cuestiones que ya han sido definitivamente resueltas por el Consejo, y consideramos que el Presidente debería declararlo así.

Por estas razones, deseo hacer constar en acta que mi delegación apoya, en general, las recomendaciones de la Comisión y que nos reservamos el derecho de tomar más tarde la palabra sobre los detalles de las proposiciones y las resoluciones encaminadas a aplicar esas recomendaciones.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Aunque me reservo la posibilidad de volver a hacer uso de la palabra, más detalladamente en caso necesario, quisiera referirme a la indicación hecha por el representante de Bulgaria de que las recomendaciones formuladas y contenidas en la resolución presentada por la delegación de los Estados Unidos de América se han extralimitado de la competencia conferida por la Carta, puesto que crean una Comisión cuyas decisiones tendrían fuerza obligatoria, a pesar de que se procede conforme al Capítulo VI. El representante de Bulgaria ha sostenido que el Capítulo VI autoriza al Consejo únicamente a formular recomendaciones y que se necesitaba que estas recomendaciones fueran aceptadas por todas las partes en la controversia.

El principio en que se basa esta observación fué evocado cuando el Consejo examinaba una Carta del Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores relativa al Estatuto de Trieste, y figura en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 3*. Durante la 91a. sesión, celebrada el 10 de enero de 1947, el señor Sóbolev, actuando en nombre del Secretario General, informó al Consejo que había recibido instrucciones del Secretario General para presentar al Consejo de Seguridad una declaración "referente a las cuestiones jurídicas suscitadas por el estudio hecho por el Consejo de los tres instrumentos referentes al Territorio Libre de Trieste".

Las cuestiones jurídicas planteadas son:

"1. La competencia del Consejo de Seguridad para aceptar las responsabilidades impuestas por estos instrumentos, y

"2. La obligación de los Miembros de las Naciones Unidas de aceptar y cumplir las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad respecto de estos instrumentos."

El memorándum que leyó el señor Sóbolev decía lo siguiente:

"Se ha sugerido que sería contrario a la Carta que el Consejo de Seguridad aceptara las responsabilidades que se proyecta confiarle en virtud del Estatuto del Territorio Libre de Trieste y de los dos instrumentos a él pertinentes. Esta opinión se funda en el hecho de que las facultades del Consejo de Seguridad se limitan a los casos determinados por los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta, y en que las facultades así determinadas no conceden al Consejo competencia suficiente para asumir las responsabilidades impuestas por los instrumentos de que se trata.

"En vista de la importancia del problema suscitado, el Secretario General se ha sentido obligado a hacer una declaración que puede aclarar los puntos de orden constitucional planteados. El párrafo 1 del Artículo 24 dispone que: "A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad". Las palabras "responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales" unidas a la frase "actúa a nombre de ellos" constituye —declara el Secretario General, Sr. Lie— "una delegación de poderes suficientemente amplia para permitir al Consejo de Seguridad aprobar los documentos de que se trata y asumir las responsabilidades correspondientes.

"Además, las actas de la Conferencia de San Francisco" —continúa el Sr. Lie en su declaración— "demuestran que las facultades del Consejo, en virtud del Artículo 24, no están limitadas por la delegación de poderes especificada en los Capítulos VI, VII, VIII y XII." El Secretario General desea llamar la atención del Consejo especialmente sobre la discusión de la Comisión III/1 en San Francisco en su décimocuarta sesión, en el curso de la cual todos los representantes reconocieron que los poderes del Consejo de Seguridad están restringidos por las facultades especificadas en los Capítulos VI, VII, VIII y XII." El Secretario General citó particularmente al documento 597, Comisión III/1/30 de la Conferencia de San Francisco.

"Debe hacerse notar que la discusión se refería a un proyecto de enmienda para limitar la obligación de los Miembros de aceptar las decisiones del Consejo en aquellos casos adoptados en virtud de facultades expresamente delegadas. Durante la discusión —durante la sesión de la Comisión— todas las delegaciones que hablaron, tanto los partidarios como los adversarios de esta enmienda, reconocieron que la competencia del Consejo no estaba limitada por tales facultades especiales. Se reconoció en esta discusión que la responsabilidad de mantener la paz y seguridad trae consigo la facultad de desempeñar esta responsabilidad" —por supuesto— "pero sujeta a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, según están expuestos en los dos primeros Artículos de la Carta."

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si nadie desea hacer uso de la palabra, suspenderé la sesión.

Quisiera informar al Consejo que, para el martes, hay previstas dos sesiones: una dedicada al informe del Comité de Estado Mayor y la otra a la cuestión de Grecia. La próxima sesión del Consejo se celebrará, por consiguiente, el martes a las 10.30 horas, con el informe del Comité de Estado Mayor en el orden del día. Después de esa sesión, el Consejo se reunirá a las 15 horas, con la cuestión de Grecia en el orden del día.

*Se levanta la sesión a las 12.30 horas.*

# AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ALEMANIA**  
R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.  
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.  
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.  
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).
- ARGENTINA**  
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**  
H. A. Goddard, A.M.P. Bldg., 50 Miller St., North Sydney; 90 Queen St., Melbourne.  
Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.
- AUSTRIA**  
Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.  
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.
- BELGICA**  
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BIRMANIA**  
Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.
- BOLIVIA**  
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**  
Livrería Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.
- CANADA**  
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
- CEILAN**  
Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.
- COLOMBIA**  
Librería Buchholz, Bogotá.  
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.  
Librería América, Medellín.
- COREA**  
Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.
- COSTA RICA**  
Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**  
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**  
Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.
- CHILE**  
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.  
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.
- CHINA**  
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.  
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**  
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**  
Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EL SALVADOR**  
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESPAÑA**  
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.  
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**  
International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.
- FILIPINAS**  
Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**  
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**  
Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).
- GHANA**  
University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.
- GRECIA**  
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athenes.
- GUATEMALA**  
Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.
- HAITI**  
Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.
- HONDURAS**  
Librería Panamericana, Tegucigalpa.
- HONG KONG**  
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA**  
Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.  
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.  
P. Varadachary & Co., Madras.
- INDONESIA**  
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Jakarta.
- IRAN**  
"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.
- IRAK**  
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRLANDA**  
Stationery Office, Dublin.
- ISLANDIA**  
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL**  
Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.
- ITALIA**  
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.
- JAPON**  
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.
- JORDANIA**  
Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.
- LIBANO**  
Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA**  
J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO**  
Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MEXICO**  
Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA**  
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA**  
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**  
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**  
The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.  
Publishers United, Ltd., Lahore.  
Thomas & Thomas, Karachi, 3.
- PANAMA**  
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY**  
Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.
- PERU**  
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.
- PORTUGAL**  
Livrería Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO**  
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.
- REPUBLICA ARABE UNIDA**  
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.  
Librairie Universelle, Damas.
- REPUBLICA DOMINICANA**  
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**  
The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.
- SUECIA**  
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**  
Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.
- TAILANDIA**  
Pramuang Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**  
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS**  
Mezhdurannodnaya Knyiga, Smolenskaya Plashchad, Moskva.
- UNION SUDAFRICANA**  
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**  
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.
- VENEZUELA**  
Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.
- VIET-NAM**  
Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigón.
- YUGOSLAVIA**  
Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.  
Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.  
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5951]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).